

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 580/2024**

FECHA: 30/05/2024

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6291 – 03 de junio de 2024; págs. 25-27.-**

**CONSEJO PROVINCIAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL MINERA (Co.P.E.A.M.)**  
**Ley Q N° 4.738 – Reglamentación**

**Viedma, 30 de mayo de 2024**

Visto: el Expediente N° 156859-SEyA-2.024, del Registro de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, las Leyes Q 4.738 y 5.703, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la ley Q N° 4.738 fue creado el Consejo Provincial de Evaluación Ambiental Minera, en adelante llamado (Co.P.E.A.M.), con miras a posibilitar una instancia de participación en el proceso de análisis de los impactos que la actividad minera pudiera producir en la Provincia de Río Negro;

Que mediante la sanción de la Ley 5.703, se introdujeron una serie de modificaciones a la Ley Q N° 4.738;

Que oportunamente el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N.° 1.859/2.012 mediante el cual se aprobó la Reglamentación de la Ley Provincial Q N.° 4.738;

Que la reglamentación referida en el párrafo anterior merece una revisión y unificación de criterios a los fines de optimizar su puesta en práctica y posibilitar un adecuado cumplimiento de los cometidos por el legislador en la norma, máxime teniendo en cuenta la modificación realizada mediante la sanción de la Ley 5.703;

Que, en lo concerniente a la Autoridad de Aplicación, se dispuso que el Co.P.E.A.M. funcionará dentro del ámbito de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, quien revestirá la calidad de Autoridad de Aplicación juntamente con la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, en forma colegiada;

Que en tal sentido en la Ley 5.703 se estableció ampliar el espectro de participaciones en la conformación del Co.P.E.A.M., incorporando a las Comisiones de Fomento cuando sea en su ámbito el desarrollo de la actividad y a Pueblos Originarios pertenecientes a la comunidad que exista en el radio de acción directa al proyecto, además de rediseñar la representación legislativa y añadir la participación del Departamento Provincial de Aguas (DPA);

Que atento lo antes expuesto resulta oportuno y conveniente proceder a derogar el Decreto N.° 1.859/2.012 y dictar el presente reglamentando la Ley N.° 5.703 que entrará en vigencia a partir de su publicación;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Estado de Energía y Ambiente, la Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01394/24;

Que el presente Decreto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 181°, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Derogar el Decreto Provincial 1.859/2.012.-

**Artículo 2°.-** Aprobar la reglamentación de la Ley 4.738 modificada por Ley N.º 5.703, que como Anexo I, forma parte del presente Decreto, el que entrara en vigencia a partir de la fecha de su publicación, por los considerandos antes descriptos.-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno, Trabajo, Modernización y Turismo.-

**Artículo 4°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- F. Lutz.**

---

ANEXO I

Artículo 1°.- A los efectos de la aplicación de la Leyes 4738 y 5703, entiéndase por actividad minera la actividad económica que se encarga de la extracción y explotación de los minerales de Primera Categoría calificados como Estratégicos, Metalíferos, Energéticos, y/o Tierras Raras, que se encuentren en etapa de factibilidad para explotación y sus etapas de cierre y post cierre.

La Autoridad de Aplicación dispondrá la conformación del Co.P.E.A.M cuando resulte necesaria su intervención en el proceso de evaluación ambiental, conforme lo prevén los arts. 50 y 51 del Código de Procedimiento Minero.

Artículo 2°.- Facultase a la Autoridad de Aplicación a establecer las normas de constitución y funcionamiento del Co.P.E.A.M que resulten necesarias para el cumplimiento de su cometido, como así también a dictar las resoluciones tendientes a la sustanciación del procedimiento, incluyendo las prórrogas de los respectivos plazos.

Artículo 3°.- A los fines de la integración del Co.P.E.A.M:

- a) El representante (1) de la Autoridad de Aplicación será el titular de la Secretaría de Energía y Ambiente de la Provincia de Río Negro o quien éste designe. El mismo presidirá el Co.P.E.A.M. y tendrá doble voto en caso de empate.
- b) El representante (1) de la Secretaría de Minería de la Provincia, será el titular de la misma o quien éste designe.
- c) La Legislatura Provincial deberá comunicar a la Autoridad de Aplicación la designación de los tres (3) legisladores que la representan, dentro de los diez (10) días hábiles de requerida. Siendo dos (2) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría.
- d) La Autoridad de Aplicación notificará a los Municipios o Comisiones de Fomento del área de influencia del proyecto sujeto a evaluación, a fin de que éstos designen, de común acuerdo, un (1) representante dentro de los diez (10) días hábiles de requeridos.
- e) Un Representante de Universidades Nacionales con sede en la Provincia de Río Negro que tengan carreras de grado afín a la minería.

- f) Sin reglamentar.
- g) Las comunidades originarias deberán contar con personería jurídica otorgada por la autoridad competente y encontrarse emplazadas e instaladas en el área del Proyecto. Para la designación de los representantes de los incisos e), t) y g) del artículo 3° de la Ley Q N° 4378, la Autoridad de Aplicación dispondrá la apertura de un registro de entidades interesadas en integrar el Co.P.E.A.M y fijará el plazo de la convocatoria, dándola a publicidad por el Boletín Oficial. Las entidades cuya inscripción fuera admitida contarán con un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para designar, por mayoría simple, el representante respectivo. Vencido dicho término, los mismos serán seleccionados por la Autoridad de Aplicación a través de un sorteo.
- h) El representante del INVAP S.E. será el Presidente de su Directorio o quien éste designe.
- i) El representante del Departamento Provincial de Aguas será su Superintendente o quien éste designe.

En todos los casos, la designación del representante titular deberá ser acompañada con el nombramiento del correspondiente suplente.

Artículo 4°.- El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Eva.I.A.), estará integrado por las siguientes etapas:

- a) Presentación, por el titular del proyecto, del Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) y Línea Base Ambiental (L.B.A.) ante la Secretaría de Minería, dando cumplimiento a las exigencias establecidas en la Ley M N° 3266, sus disposiciones reglamentarias y demás normativa aplicable.
- b) Dictamen Técnico (D.T.) de la Secretaría de Minería, el que será emitido en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de recabado el mismo.
- c) La Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, realizará una Evaluación de Impacto Ambiental y emitirá su dictamen en un plazo de cuarenta y cinco (45) días de recabado el mismo.
- d) Una vez conformado el Co.P.E.A.M, las Secretarías de Minería y de Ambiente y Cambio Climático presentarán, en la sesión correspondiente de dicho cuerpo, el Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A.) y los dictámenes referidos en los incisos b) y c), evacuando las consultas que formulen sus miembros. El Co.P.E.A.M emitirá su opinión una vez concluida la misma.
- e) Audiencia Pública: La audiencia pública se realizará en forma previa a emitirse la Autorización Ambiental. El desarrollo de la audiencia se regirá por lo establecido en la Ley J N° 3284. Los costos que insuman su preparación y celebración, como así también los correspondientes a la convocatoria y funcionamiento del Co.P.E.A.M, serán solventados por el titular del proyecto sometido a evaluación.
- f) El acto administrativo de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (Es.I.A) será emitido por la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.-

Artículo 6°.- Sin reglamentar.-

Artículo 7°.- Sin reglamentar.-